

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 1973

No. 17.495

CONTENIDO

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

LeY No. 11 de 8 de Noviembre de 1973, por el cual se aprueba un acuerdo suplementario sobre la Presentación de asistencia técnica por el Organismo Internacional de Energía Atómica al Gobierno de Panamá.

Vida Oficial de Provincias
Avisos y Edictos.

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE UN CONVENIO

LEY NUMERO 11
De 8 de noviembre de 1973

Por el cual se aprueba un ACUERDO SUPLEMENTARIO SOBRE LA PRESENTACION DE ASISTENCIA TECNICA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA AL GOBIERNO DE PANAMA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Suplementario sobre la la Prestación Técnica por el Organismo Internacional de Energía Atómica al Gobierno de Panamá, que a la letra dice:

ACUERDO SUPLEMENTARIO SOBRE LA PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA AL GOBIERNO DE PANAMA

EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (que en adelante se denominará "Organismo" en el presente Acuerdo Suplementario) y el GOBIERNO DE PANAMA (que en adelante se denominará "Gobierno" en el presente Acuerdo Suplementario) han decidido concertar el presente Acuerdo sobre prestación de asistencia técnica por el Organismo al Gobierno.

Artículo I

ACUERDO MODELO REVISADO
El Organismo y el Gobierno aplicarán a la

asistencia técnica prestada por el Organismo y recibida por el Gobierno las disposiciones del Acuerdo Modelo Revisado concertado el 27 de abril de 1957 y modificado el 18 de octubre de 1963 entre las organizaciones participantes en el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por una parte, y el Gobierno, por otra.

Artículo II

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION DE LA SALUD

Siempre el Organismo lo considere necesario, el Gobierno aplicará a la asistencia técnica prestada por el Organismo las normas de seguridad del Organismo definidas en el párrafo 2 del documento INFCIRC/18 del Organismo, de conformidad con las disposiciones de dicho documento y con las modificaciones que se vayan introduciendo, y con arreglo a lo estipulado en la notificación que dirija el Organismo al Gobierno para la ejecución de cada proyecto.

Artículo III SALVAGUARDIAS

El Gobierno se compromete a velar por que la asistencia prestada por el Organismo no se utilice de modo que sirva a fines militares de ningún género. Si un proyecto determinado exige la aplicación de salvaguardias del Organismo, el Organismo y el Gobierno concertarán el oportuno acuerdo.

Artículo IV PROPIEDAD DEL EQUIPO O MATERIALES

El equipo o materiales suministrados por el Organismo en relación con un proyecto pasarán a ser inmediata y automáticamente propiedad del Gobierno después de terminados los servicios del «experto facilitado» para la ejecución del proyecto. Acto seguido, el Gobierno asumirá la plena y exclusiva responsabilidad de la manipulación, funcionamiento y conservación o del almacenamiento del citado equipo o materiales. Tal cesión de la propiedad del equipo o materiales se hace en la inteligencia de que el Gobierno velará:

a) Porque el equipo o materiales que sigan utilizando y conservando de manera adecuada;

b) Porque el equipo o materiales se pongan a disposición de cualquier experto facilitado por el Organismo que los requiera para el desempeño de sus funciones profesionales; y

c) Porque el equipo o materiales no se utilicen de modo que sirvan para fines militares.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número susito: \$/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Afuera 4 16.

**Artículo V
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia entre el Organismo y el Gobierno derivada de las disposiciones del Acuerdo Modelo Revisado, del presente Acuerdo o de una carta en que se estipule la asistencia que ha de prestarse, o relacionada con uno de esos instrumentos, y que no puede resolverse mediante negociación o por cualquier otro procedimiento convenido de común acuerdo, se someterá a arbitraje a petición del Organismo o del Gobierno.

El Director General del Organismo y el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno designarán cada uno a un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero que actuará como Presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la petición de arbitraje una de las Partes no hubiese designado a un árbitro, o si dentro de los quince días siguientes al nombramiento del segundo árbitro no se hubiese designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que efectúe el nombramiento correspondiente. El procedimiento de arbitraje será fijado por los árbitros y los gastos de arbitraje serán sufragados por las partes según fijen los árbitros. Los árbitros adoptarán su decisión por mayoría simple, y dos cualquiera de ellos constituirán quórum. El fallo arbitral contendrá una exposición de motivos y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

EN FE DE LO CUAL el Gobierno y el Organismo han suscrito el presente Acuerdo.

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

Fdo.) U.L. GOSWAN
Director General Adjunto
Departamento de Asistencia
Técnica y Publicaciones
Viena, 21 de febrero de 1973.

POR EL GOBIERNO DE PANAMA

(Fdo) JOSE B. SOKOL
Viceministro de Planificación
y Política Económica

Panamá, 5 de julio de 1973

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

24 de septiembre de 1973

(FDO) JUVENAL A. CASTRELLON ADAMES

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y tres (1973).

PRESIDENTE

CARLOS ESPINOS

SECRETARIO GENERAL
CARLOS CALZADILLA G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO DOCE (No. 12)
Del 31 de Julio de 1982.

Mediante el que se modifica el Acuerdo No. 2
del 26 de Enero de 1973.

**EL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DEL BARU****CONSIDERANDO**

Que la segunda parte del considerando del Acuerdo No. 2 del 26 de Enero de 1973, ha creado confusión de parte de las personas que transportan ganado para otro distrito;

Que es función de los Consejos Municipales tomar las medidas conducentes con el fin de facilitar los cobros ordenados en la ley, al igual que dejar claramente establecidas las normas para evitar interpretaciones erradas;

Que es función de los Consejos Municipales fijar las normas y gravámenes municipales; por lo tanto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el
considerando segundo del Acuerdo No. 2 del 26 de

Enero de 1973; así: "Que es obligación de las personas que transportan ganado para otro distrito sacar guía de transporte tal como señala el ordinal VI y los artículos 1603, 1604, 1605 y 1606 del Código Administrativo, la cual será expedida por la autoridad de policía del distrito o los Corregidores".

ARTICULO SEGUNDO: El impuesto de degüello será pagado por todas las personas que saquen guía de transporte de animales vacunos o caballares.

PARAGRAFO: Se exime del pago del impuesto de degüello para los terneros que no lleguen a quinientas (500) libras de peso bruto. Rige desde su aprobación.

EL PRESIDENTE

(fdo)

O.A.O.

Olin A. Osborne P.

EL SECRETARIO

(fdo)

D.H. Pittí A

Didacio Humberto Pittí A.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL BARU. - Puerto Armuelles, 1o. de Agosto de 1973.

APROBADO

EL ALCALDE

(fdo)

O.A.O.

Olin A. Osborne P.

CUMPLASE, EJECUTESE Y PUBLIQUESE

EL ALCALDE

(Fdo)

EL SECRETARIO

(fdo)

O.A.O.

Olin A. Osborne P.

Es fiel copia de su original, Armuelles, 6 de Diciembre de 1973.

Israel Batista H.

Didacio Humberto Pittí A.
Secretario del Consejo Municipal del
Distrito del Barú

ACUERDO NUMERO 18
Del 24 de Agosto de 1973

Por el cual se adopta la Ley 55 del 10 de Julio de 1973, en la que se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos Municipales y se toman otras medidas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DEL DISTRITO DEL BARU

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 4 del 7 de Diciembre de 1972, se estableció el impuesto por extracción de arena y se adoptaron normas;

Que mediante los Acuerdos No. 2 del 24 de Noviembre y el No. 3 del 7 de Diciembre de 1972, se estableció los impuestos y se dictaron normas relativas a la venta de bebidas alcohólicas en el

distrito del Barú;

Que conforme el artículo 222 de la Constitución Nacional los Concejos pueden conceder exenciones de impuestos;

Que de conformidad con la Ley 55 del 10 de Julio de 1973, se señalan las regulaciones de administración, fiscalización y cobro de varios tributos Municipales;

Que de conformidad al Acuerdo No. 1 del 24 de Noviembre de 1972, y el parágrafo del artículo 2do. del Acuerdo No. 12 del 31 de Julio de 1972, se indican las normas relativas al impuesto de degüello y conforme el Acuerdo No. 3 del 26 de Enero de 1973, se grava la tala de árboles, se establece tarifa a los aserraderos y se adoptan otras normas;

Que es función de los Consejos Municipales dictar mediante Acuerdos las normas de interés general, en especial las relativas a materias administrativas, fiscales y de cualesquier índole que considere conveniente, teniendo en cuenta las leyes y la Constitución Nacional;

ACUERDA

ARTICULO 1oo: Adóptase las normas por la cual se regula la administración fiscalización y cobro de varios tributos Municipales, conforme lo indica la Ley 55 del 10 de Julio de 1973.

ARTICULO 2o: Adiciónase el ordinal "Q" al artículo 10o. del Acuerdo No. 7 del 8 de Mayo de 1973, lo siguiente: "Cuando se trata de actividades para beneficio comunal, el Concejo podrá expedir autorización para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin requisito de licencia Comunal, cuando esta solicitud se haga por intermedio de la Junta Comunal respectiva;"

ARTICULO 3o: Las autorizaciones para cantinas o toldos de que trata el párrafo 3o. y 4o. del artículo 2o. de la Ley 55 del 10 de Julio de 1973, se computará el impuesto mínimo en base a una duración de 48 horas. Si la duración fuere mayor de aplicar al máximo.

ARTICULO 4o: Este acuerdo deja sin efectos cualesquier otra disposición que le sea contraria. Rige desde su aprobación.

EL PRESIDENTE

(Fdo) O.A.O.

EL SECRETARIO

(Fdo) D. H. Pittí A.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, Puerto Armuelles, 27 de Agosto de 1973.

EJECUTESE

EL ALCALDE

APROBADO

CUMPLASE

PUBLIQUESE

EL SECRETARIO

(Fdo)

D. H. Pittí A

Didacio Humberto Pittí A.

O.A.O.

Olin A. Osborne P.

Lo anterior es fiel copia de su original, que
extiendo para los efectos de rigor. Armuelles, 27 de
Agosto de 1973.

Didacio Humberto Pittí Araúz
Secretario del Consejo Municipal
del Distrito de Barú

ACUERDO NUMERO 35
Del 4 de Diciembre de 1973

Por el que se modifica el Acuerdo número 26 del
25 de Septiembre de 1973.-

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE BARU CONSIDERANDO**

Que la reinscripción de ferretes está gravada con
impuesto anual;

Que dicho impuesto de B/1.00, que no está a
tono con los ingresos que rinde la actividad
ganadera;

Que es función de los Concejos Municipales
robustecer la economía Municipal con el fin de
hacer frente a la demanda de problemas socio
económicos del distrito;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificase el Acuerdo
No.26 del 25 de Septiembre de 1973 y grávase en
dos (B/2.00) balboas anuales la reinscripción de
ferretes o herretes.

ARTICULO SEGUNDO: Rige desde su
promulgación.

EL PRESIDENTE	EL SECRETARIO
(fdo)	(fdo)
O.A.O.	D.H. Pittí A.
Olin A. Osborne P.	Didacio Humberto Pittí A.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
BARU-Puerto Armuelles, 5 de Diciembre de 1973.**

**APROBADO CUMPLASE
EJECUTASE Y PUBLIQUESE**

EL ALCALDE	EL SECRETARIO
(fdo.)	(fdo.)
O.A.O.	Israel Batista
Olin A. Osborne O.	Israel Batista H.

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Armuelles, 5
de Diciembre de 1973.-**

Didacio Humberto Pittí A.
Secretario del Consejo Municipal
del Distrito de Barú.

ACUERDO NUMERO 36
Del 4 de Diciembre de 1973

Por el cual se adopta el gravámen sobre la
expedición de documentos por parte de las
autoridades Municipales.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
BARU CONSIDERANDO**

Que la nueva ley sobre régimen municipal
establece tasas de administración de documentos
que expidan las autoridades municipales a instancia
de parte;

Que actualmente en los despachos municipales se
expiden dichos documentos sin el cobro de la tasa
correspondientes;

Que es función del Concejo fijar tasas por la
prestación de servicios;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Grávase la expedición
de documentos por parte de las autoridades
municipales, con la suma de un (B/1.000 balboa)
por cada certificación;

ARTICULO SEGUNDO: Exceptuase del pago de
esta tasa a los estudiantes que soliciten
certificaciones o documentos para asunto
relacionados con su condición.

ARTICULO TERCERO: Rige desde su
aprobación.

EL PRESIDENTE	EL SECRETARIO
(fdo)	(fdo)
Olin A. Osborne P.	Didacio Humberto Pittí A.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
BARU, Puerto Armuelles, 5 de Diciembre de
1973.- APROBADO.**

EL ALCALDE	EL SECRETARIO
(fdo)	(fdo)
O.A.O.	Israel Batista
Olin A. Osborne P.	Israel Batista H.

Es fiel copia de su original, Armuelles, 5 de
Diciembre de 1973.-

Didacio Humberto Pittí A.
Secretario del Concejo Municipal.-

ACUERDO NUMERO 34
Del 4 de Diciembre de 1973

Por el cual se deroga en todas sus partes el
acuerdo de Síndicos en el cual se gravan los
aparatos mecánicos de diversión permitidos y se
fija el nuevo gravámen.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
BARU CONSIDERANDO**

Que en el distrito de Barú, existe una gran
cantidad de aparatos mecánicos de diversión
(juegos de habilidad);

Que la proliferación de esas máquinas afecta la
economía de las familias que residen en el área de
Barú;

Que en la actualidad esas máquinas observan un
gravámen inferior a los demás aparatos de
diversión;

Que es facultad de los Concejos, revisar los
gravámenes que considere convenientes, de acuerdo
con los intereses municipales y comunitarios;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus
partes el Acuerdo de Síndicos en el que se
establece el gravámen para las cajas de juegos;

ARTICULO SEGUNDO: Grávase los aparatos
mecánicos de diversión permitidos (cajas de juegos)
en la suma de B/20.00 por mes o fracción de mes;

ARTICULO TERCERO: Toda persona natural o
jurídica que desee instalar una máquina de juegos
deberá presentar su solicitud al Alcalde del
Distrito, antes de iniciar operaciones; quien a su
vez informará a la Tesorería para el cobro del

Impuesto;

ARTICULO CUARTO: Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en ese Acuerdo se harán acreedores a multa de B/10.00 a B/50.00, y quedarán obligados a pagar el impuesto desde el inicio de sus operaciones más los recargos de Ley.

ARTICULO QUINTO: Rige a partir del Primero (1o.) de Enero de 1974.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

(fdo)

(fdo)

O.A.O.

D.H. Pittí A.

Olin A. Osborne P. Didacio Humberto Pittí A.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
BARU, Puerto Armuelles, 4 de Diciembre de
1973.

Didacio H. Humberto Pittí A.
Secretario del Concejo Municipal del
Distrito de Barú.

tareas ubicada en Perú Corregimiento de Poorí, distrito de Aguadulce, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno nacional.

SUR: Camino a carretera interamericana.

ESTE: Terreno nacional libre.

OESTE: Jorge Salazar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de Poorí, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los dieciséis días del mes de abril, de 1970.

Vilma R. de Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador.

L-320194

(Única publicación)

Edicto No. 40-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Juvenio Valderrama López, vecino del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-57-341, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-559, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hts. 3443.19 hectáreas, ubicada en El Pinzón Corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a El Pinzón.

SUR: Callejón.

ESTE: Antoliano Valderrama, Félix Vargas, Callejón.

OESTE: Delfín Torres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Cristo, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los dieciséis días del mes de abril de 1970.

Vilma R. de Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

L-320193

(Única publicación).

EDICTO No. 42-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al Público,

HACE SABER:

Que el señor ANDREA MENESESQUEZADA, vecino del Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-AV-101-872, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1.946, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. 462.80 M2 hectáreas, ubicada en CAPELLANIA Corregimiento de CAPELLANIA, distrito de NATA, de esta provincia, cuyos linderos son:

EDICTO No. 41-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Cornejo vecino del Corregimiento de Poorí, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-40-306, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-516, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hts. 1975.57 M2., hec-

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 53-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Coclé al público,

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO DE BELLO, vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de AGUADULCE portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-31-650 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-500 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas ubicada en Pozo Azul corregimiento de Cabecera, distrito de Aguadulce de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre

SUR: Calle en Proyecto

ESTE: Julio Nieto, Celito Almillategui, César Ortega

OESTE: Aristides Robles.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, o en la Corregiduría de... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 22 días del mes de abril de 1970

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

VILMA DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L320244

(Única publicación)

NORTE: TERRENO DE PEDRO VEGA.
SUR: TIERRAS NACIONALES.
ESTE: CAMINO DE LA LOMA A RIO CHICO
OESTE: CAMINO DE RIO CHICO A LA LOMA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de NATA o en el de la Corregiduría de CAPELLANÍA, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME, a los 17 días del mes de ABRIL, de 1970.

LILIA ONELIA QUIROS
Secretario Ad-Hoc.

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal de PRIMERA CATEGORIA del distrito de AGUADULCE, por medio de este Edicto:

EMPLAZA:

A: RODOLFO ESCALA DE LA GUARDIA o ABEL INOCENCIO ESCALA ORTIZ, varón panameño, soltero, de 25 años de edad, trigueño, nacido el 30 de junio de 1946 en La Chorrera, Prov. de Panamá, hijo de Abel Escala De Sedas y Débora De la Guardia, con residencia en la Barriada San José de David; cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Estafa, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutoria del auto encausatorio respectivo dice lo siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA: AGUADULCE, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:

En razón de lo expuesto el suscrito Juez Municipal de Primera Categoría del distrito de Aguadulce, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de común acuerdo con la opinión del señor representante del Ministerio público, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra el señor RODOLFO ESCALA DE LA GUARDIA o ABEL INOCENCIO ESCALA ORTIZ varón, panameño, soltero, de 25 años de edad, estudiante, trigueño, nacido el 30 de junio de 1946 en La Chorrera, hijo de Abel Escala De Sedas y Débora De la Guardia y con residencia en la Barriada San José de David; por infractor del delito que define y castiga el Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito de ESTAFÁ en perjuicio de Sholmo Salomón Ovadia Cohen. Disponen las partes del término común de tres (3) días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se mantiene la detención provisional del sindicado, comuníquese al Director de la Cárcel Modelo a fin de que lo ponga a órdenes de este despacho y ordene su traslado a la cárcel pública de esta ciudad. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes a que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, sabiéndole no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría de este despacho y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación, hoy lunes diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), siendo las nueve de la mañana.

HECTOR E. GONZALEZ (fdo.)
Juez Municipal

La Secretaria (fdo.)
Elvia Borbón.

Edicto No. 48-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé; al Público,

HACE SABER:

Que el señor Pascual Valdés, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-21-364, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1-470, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hts. 4-260-63 M2., hectáreas, ubicada en Llano Sánchez Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Candelario Espinosa.
SUR: Camino a Carretera Interamericana.
ESTE: Pablo Villarreal.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Roble, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los diecisiete días del mes de abril de 1970.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Vilma R. de Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

L-320210
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A todos los interesados, que en la Solicitud de Quiebra de "ESPINO, S.A.", formulada por "H. TZANETATOS, INC" y "VIRCA, S.A.", se ha dictado la siguiente resolución, cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, ".....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA QUIEBRA de la sociedad denominada ESPINO S.A., representada por el señor VITELIO ESPINO, por haber faltado al cumplimiento y pago de varias obligaciones mercantiles.

Se fija en calidad "por ahora" y en perjuicio de terceros el día 18 de febrero de 1973, fecha en que se caracterizó el estado de quiebra.

Se ordena se acumulen a este juicio todos los otros que la sociedad fallida tenga pendiente en cualquier otro Tribunal y que se hayan iniciado dentro de los cuatro años anteriores a éste; que todos, tanto personas naturales como jurídicas que tengan documentos, bienes o pertenencias de la fallida lo pongan a disposición del Tribunal, previo inventario, para que tome razón de ello el Curador.

En efecto, se designa al Lic. Luis A. Barría como Curador de quiebra y por tanto, césese para que venga a tomar posesión del cargo.

Se decreta embargo y depósito de todos los bienes, libros papeles y documentos del fallido, donde quiera que se encuentren, o se tenga noticia de los mismos.

Comuníquese al Director General de Correo y Telecomunicaciones que retenga a nombre de este Tribunal y en virtud de esta declaratoria, la correspondencia epistolar o de cualquier clase para que pueda mantener el quebrado o fallido.

Oficiase al Director General del Registro Público en el sentido de que se abstenga de inscribir títulos emanados del fallido y practique la anotación correspondiente en la matrícula general de comerciante.

Se prohíbe que se hagan pagos o entregar por cualquier medio al quebrado.

En la misma forma se prohíbe al fallido ausentarse del domicilio de la quiebra, o la persona que lo represente o represente la sociedad, ausentarse del domicilio de la quiebra sin licencia de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad conforme lo establece el Código Judicial si dejare de estar a derecho.

Se ordena al quebrado presente los datos de que trata el artículo 1542 del Código de Comercio (Balance fechado y firmado, bajo protesta de ser exactos; exposición de los motivos que haya determinado el estado de quiebra; el estado de su negocio junto con un cuadro de sus pérdidas y ganancias; fecha de la suspensión de pagos; nombres y domicilios de los socios de la sociedad y libros de comercio).

Transcribáse esta resolución al representante del Ministerio Público y Juez competente de lo Penal con todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha habido delincuencia.

Emplácese por Edicto a todos los interesados, para que en el término de veinte (20) días se presenten a estar a derecho en este juicio y ofrese a los interesados conocidos, o los que indique el apoderado de las sociedades demandantes, que se encuentren domiciliados en esta ciudad.

Se tiene al Lic. EDUARDO PERGUSON MARTINEZ como apoderado especial de las sociedades H. Transcitos, Inc. y Vireo S.A., en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese (fdo) RICARDO VILLARREAL A. (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

LUIS A. BARRIA
Secretario

L- 711446
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Eduardo Rivera Sáenz o Alberto Rivera Sáenz (c.a.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO:-- Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:-----

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1) Se constituye abierta la sucesión intestada del señor ALBERTO EDUARDO RIVERA SAENZ o ALBERTO RIVERA SAENZ (c.a.p.d.) desde el día 1.º de febrero de 1971 fecha de su deceso y

"2) Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora CRISTOBALINA VÁSQUEZ DE RIVERA.

SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"b) Que se tenga al señor Director General de Ingresos, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y pago del impuesto mortuario; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese--El Juez (fdo) Francisco Zaldívar S., El Secretario (fdo) Jesús Palacios Barria".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(fdo) Francisco Zaldívar S.

(fdo) Jesús Palacios Barria:
El Secretario

L- 712015

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO # 64

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a ROGLAND CADDLE y LUISA SEGURA CAMAÑO, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN de su menor hija IRMA DEL CARMEN CADDLE SEGURA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará al juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Leda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

MAGDA GUZMAN
Secretaria

L- 712018
(Única Publicación)

EDICTO No. 32-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor SALOMON CASTILLO BARRIA, vecino del Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Panamá portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-47-986 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0833 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 540,731.89 M2 hectáreas, ubicada en Buvi, Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Feliciano Sanjur y corvidumbre

SUR: Terrenos de Martín Madrid

ESTE: Terrenos de Salomón Castillo y

OESTE: Terreno nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de Zapotillo y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 27 días del mes de febrero de 1970.
Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Regina C. de Sciopis
Secretaría Ad-Hoc

L-302892
(Única publicación)

EDICTO No. 50-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Ortiz, vecino del Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-9-505 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-668, la Adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hts. 8,168,10 M2 hectáreas, ubicada en Llano de La Palma Corregimiento de Capellanía distrito de Natá, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón

SUR: Camino y Río Pocrí

ESTE: Candelario Sáenz y José Angel Ortiz

OESTE: Regino Torres y camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá o en el de la Corregiduría de Capellanía y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los diecisiete días del mes de abril de 1970.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador
Vilma R. de Rodríguez
Secretaría Ad-Hoc

L-320211
(Única publicación)

EDICTO No. 49-70

El Suscrito Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor EMPERATRIZ QUEZADA BONILLA, vecina del Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal número 2-60-41, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 2-427, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hts. 6,274,17 M2, la primera ubicada en Capellanía, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA NUMERO 1:

Norte: Armando Córdoba, Claudio Medina

Sur: Máximo Boallia y camino

Este: Claudio Medina y camino a Capellanía

Oeste: Olga Quezada,

PARCELA NUMERO 2: SUPERFICIE 3 hts. 9,387,43 M2

Norte: José María Añino

Sur: Claudio Aizpú y

Norte: José María Añino

Sur: Claudio Aizpú y callejón

Este: Callejón, Desiderio Ortiz y callejón

Oeste: José María Añino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en la Corregiduría de Capellanía y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador
Vilma R. de Rodríguez
Srta. ad-hoc

L-320212
(Única publicación)

EDICTO No. 115-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que la señora MARTINA CASTILLO GONZALEZ, vecina del Corregimiento de ANDRÉS, Distrito de BUGABA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-131-1279, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4004A la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has. con 9620 m2, hectáreas, ubicada en GOMEZ, Corregimiento de SAN ANDRÉS, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE TERRABA A SANTA MARTA, CAMINO DE CIMARRON,

SUR: JOSE MA. GUERRA Y VICTOR CASTREJON, VICTORIA GONZALEZ,

ESTE: SERVIDUMBRE

OESTE: CAMINO DE CIMARRON, VICTORIA GONZALEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SAN ANDRÉS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 8 días del mes de ABRIL de 1970,

ING. ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña

L.321061
(Única Publicación)

EDICTO No. 116-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que la señora MARTINA CASTILLO GONZALEZ, vecina del Corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-131-1279 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4004A la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has. con 9620 m2, hectáreas, ubicada en Gómez, Corregimiento de SAN ANDRÉS, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE TERRABA A SANTA MARTA, CAMINO DE CIMARRON

SUR: JOSE MA. GUERRA Y VICTOR CASTREJON, VICTORIA GONZALEZ,

ESTE: SERVIDUMBRE

OESTE: CAMINO DE CIMARRON, VICTORIA GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SAN ANDRÉS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 8 días del mes de ABRIL de 1970.

Lic. ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador.

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaría Ad-Hoc.

L321061
(Única publicación)